

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 254 -2016/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 029-2016-SUNAT/8B1200

Lima, 07 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe Sobre Fiscalización Posterior N.º 150-2016-SUNAT/8B1200 y el Informe N.º 154-2016-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, el Memorándum N.º 620-2016-SUNAT/8B1000 de la Gerencia Administrativa, el Memorándum N.º 182-2016-SUNAT/8B0000 de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.º 097-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N.º 097-2016-SUNAT/8E1000 de 30 de septiembre de 2016, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación del artículo 44º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 029-2016-SUNAT/8B1200, orientado a la contratación del “*Servicio de estiba para la manipulación y ordenamiento de bienes patrimoniales y bienes corrientes en los locales de SUNAT en Lima y Callao*” (convocado el 14 de junio de 2016), cuya buena pro fue otorgada a la empresa INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C. (INCOSSUR S.A.C.), debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas.

Artículo 2°.- Disponer que la División de Contrataciones proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Disponer que la División de Contrataciones efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que dieron mérito a la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

Contra la decisión contenida en la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 95° y el segundo párrafo del artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF.